

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN, PARA SUPERVISAR DE LOS ESTUDIOS DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con R.U.C. Nº 20131372931, con domicilio legal en Av. Universidad Nº 200, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará el **MINAGRI**, debidamente representado por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **JAIME OSWALDO SALOMON SALOMON**, identificado con D.N.I. Nº 07667076, designado mediante Resolución Suprema 005-2017-MINAGRI; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, con R.U.C. Nº 20531375808 con domicilio en Calle Aeropuerto Nº 150, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, en adelante se le denominará **GORESAM**, debidamente representado por su Gobernador Regional el señor **VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI**, identificado con D.N.I. Nº 17806760, según facultades conferidas por Resolución Nº 3801-2014-JNE.

Toda referencia conjunta entre MINAGRI y GORESAM se entenderá como **LAS PARTES**. El convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. El **MINAGRI**, es un Organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que establece la Política Nacional Agraria, que comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El **MINAGRI** ejercerá sus funciones y atribuciones en el marco del presente Convenio, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en adelante **DGAAA**, quien actuará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 0847-2009-AG, en la cual se le designa como el órgano competente del **MINAGRI**, encargado de la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-AG.

El **GORESAM**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico del departamento de San Martín revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica y saneamiento, mejorando la calidad de vida de la población, así como coadyuvar conjuntamente con los demás organismos nacionales a reguardar la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

El Gobernador del **GORESAM**, de conformidad con el inciso k) del Artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene atribuciones para celebrar y suscribir en representación del **GORESAM**, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y solo respecto a aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al **GORESAM**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Decreto Legislativo N°997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, entre otros, en lo referente a su denominación, siendo en adelante el Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Ley N° 22175 – Ley de las Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Decreto Supremo N° 003-79-AA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja Selva.
- Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal y Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, que transfiere a favor de los Gobernadores Regionales la función de la formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de los predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos.,
- Decreto Supremo N° 013-2010-AG, que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos.
- Decreto Supremo N°017-2009-AG, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
- Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG, que designa a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios para la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
- Resolución Ministerial N° 0355-2015-MINAGRI, que aprueba los lineamientos para la ejecución y aprobación de estudios de levantamiento de suelos para la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, con fines de saneamiento físico legal y formalización del territorio de las comunidades nativas.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
- Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015 – 2021, del Ministerio de Agricultura y Riego.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional tiene como objetivo integrar esfuerzos y establecer instrumentos de mutua colaboración entre el **MINAGRI** y el **GORESAM**, a fin de llevar a cabo las acciones de capacitación, asistencia técnica, supervisión y validación del Levantamiento de Suelos con fines de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, las cuales estarán a cargo de los profesionales especialistas de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la DGAAA del **MINAGRI**.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE EJECUCIÓN





El ámbito de ejecución del presente Convenio, son los sectores priorizados por el **Equipo Técnico** de la **Autoridad Regional Ambiental** y están localizados en la jurisdicción del departamento de San Martín.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. DEL MINAGRI

5.1.1. Designar y remitir al **GORESAM** dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde la suscripción del presente Convenio, la nómina del personal profesional especializado que efectuará la Supervisión de las acciones de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

5.1.2. Efectuar la Supervisión de la ejecución del Levantamiento de Suelos con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

5.1.3. Validar el Informe Final de dicho estudio y emitir la resolución de aprobación de los mismos.

5.1.4. Fortalecer los criterios científico – técnico en levantamiento de suelos de los especialistas en dicha materia que conforman la Unidad de Suelos, institucionalmente constituida en la Dirección Regional de Agricultura, acorde con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2010-AG.

5.2. DEL GORESAM

5.2.1. El **GORESAM**, solicitará la supervisión y validación de los estudios de capacidad de uso de los suelos con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, levantando de manera oportuna, la observaciones a los trabajos realizados, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 013-2010-AG, Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos y el Decreto Supremo N° 017-2009-AG, Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

5.2.2. Levantar las observaciones realizadas por la DGAAA a los estudios de Levantamiento de Suelos, las cuales pueden considerar la ampliación del trabajo de campo y/o incremento del número de muestras de suelos para su análisis.

5.3. DE AMBAS PARTES

Suscribir el “Acta de Finalización” al concluir la ejecución de las acciones de supervisión, en la que deberá consignarse el balance de los logros alcanzados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año calendario, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

El ente ejecutor del presente Convenio es el **GORESAM**, a través de la **AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARA**.



El ente Supervisor de los Levantamientos de Suelos con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor es el **MINAGRI**, a través de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la **DGAAA**.

Las partes acuerdan designar como sus coordinadores y responsables, a los siguientes funcionarios:

- a) Por el **MINAGRI** :
El Director (a) de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la **DGAAA**.
- b) Por el **GOESAM** :
Gerente de la **Autoridad Regional Ambiental**.

Cualquier cambio de representante o coordinadores deberá ser comunicada a la otra parte mediante una comunicación escrita, cursada con cinco (05) días hábiles de realizado el cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen que tratándose del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, la Autoridad Regional Ambiental - ARA del Gobierno Regional de San Martín asumirá oportunamente los compromisos económicos referentes a la contratación de profesionales en el cargo de Jefes de Brigada, el mismo que proviene de Fondos del PIP Mejoramiento de los Servicios Institucionales de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín, por tanto el cumplimiento del presente Convenio no demandará recursos al MINAGRI, ni al Tesoro Público.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras esta se encuentre en el plazo de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) En forma unilateral, por decisión de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución de Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, que se encuentren en ejecución.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir a la otra parte por escrito; el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionada o aclarada mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendarios de iniciado el trato directo; la misma deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes desde ya se someten a la jurisdicción de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán válidamente las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá como válidamente efectuada.

Estando ambas partes de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico valor, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de JULIO del año dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Jaime Oswaldo Salomon Salomon
VICEMINISTRO DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Víctor Manuel Noriega Reátegui
GOBERNADOR REGIONAL



